



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2008

Núm. 54

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decretos Números.- 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 que aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios para el año de 2009.

Págs. 47 - 137

Decretos Números.- 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 que aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios para el año de 2009.

Págs. 138 - 298

TOMO II



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 64

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS		1,070,800.00
Impuesto predial.	800,000.00	

Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	270,800.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		2,051,500.00
A).- Por servicios públicos:	1,629,100.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	1,585,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,100.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	30,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	13,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	294,100.00	
Derechos por registro civil.	99,600.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	194,500.00	
C).- Por licencias diversas:	128,300.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	

Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	59,800.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	59,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		64,100.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,100.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
5.- Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte propiedad del Municipio	50,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		2,021,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	314,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	41,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	155,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

Otros ingresos no especificados.	32,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,479,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		16,662,313.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	10,122,619.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	6,539,694	
OTROS FONDOS.		1,306,589.00
Fondo de Fiscalización.	829,621.00	
Fondo de Compensación.	227,226.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	249,742.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,474,085.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	10,474,085.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,366,069.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,108,016.00	
B).- Multas Federales	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	33,650,387.00	33,650,387.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se

concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:

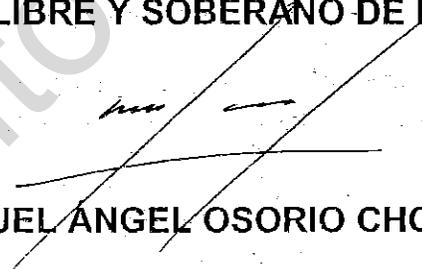
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA  **DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		349,200.00
Impuesto predial.	288,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	54,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,200.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.- DERECHOS		321,992.00
A).- Por servicios públicos:	4,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	720.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	780.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,400.00	

Derechos por servicio de panteones.	600.00	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
B).- Derechos por registro:	307,192.00	
Derechos por registro civil.	273,862.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	33,330.00	
C).- Por licencias diversas:	10,300.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,800.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,800.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,800.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,800.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,100.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.- PRODUCTOS		128,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	128,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	104,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
4.- Arrendamiento de máquina retroexcavadora y camión de volteo.	24,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	

Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.- APROVECHAMIENTOS		201,252.13
Ingresos moratorios.		
Recargos.	14,902.13	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	3,350.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	144,500.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,200.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	37,300.00	
V.- PARTICIPACIONES		22,556,308.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	13,004,566.92	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	8,493,988.08	
FONDO DE COMPENSACIÓN	221,026.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	559,873.00	
FONDO DE FORTALECIMIENTO HACENDARIO	276,854.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		16,294,876.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,294,876.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M.	9,903,277.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M.	6,391,599.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	39,851,628.13	39,851,628.13

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento de hasta un 30% y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento de hasta un 20%, y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuestó de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

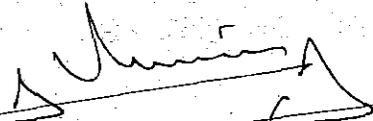
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

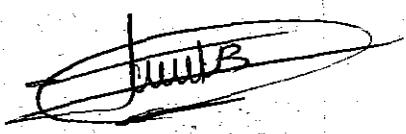
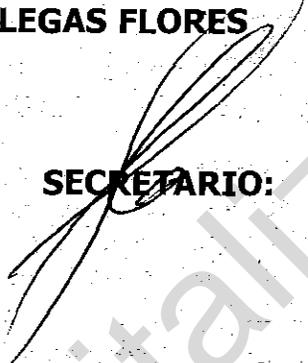
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:

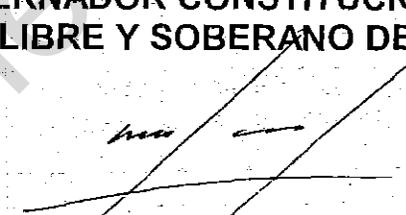
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA 
DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

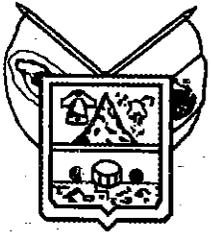
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66

LEY. DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1'652,788.35
Impuesto predial.	918,973.84	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	683,714.51	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.- DERECHOS		3'445,504.30
A).- Por servicios públicos:	1,982,491.06	
Derecho por servicio de alumbrado público.	100.00	
Derechos por servicio de agua potable.	1'130,635.18	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	8,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	650,204.28	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	22,941.60	
Derechos por servicio de panteones.	170,610.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	913,205.40	
Derechos por registro civil.	210,942.60	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	702,262.80	
C).- Por licencias diversas:	546,807.84	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	8,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	275,399.72	
Derechos por la demolición de bardas.	1,351.68	
Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	43,428.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	49,958.04	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	97,812.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	29,858.40	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		319,136.40
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	232,887.60	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	86,248.80	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		2'305,133.43
Ingresos moratorios.	1,000.00	
Recargos.	177,701.53	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	104,011.36	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	534,298.60	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	
Otros ingresos no especificados.	727,136.52	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	750,985.42	
V.- PARTICIPACIONES		24'742,283.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	23'472,999.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI		
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	245,272.00	
Fondo de Compensación.	424,012.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	600,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		27'517,363.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	27'512,363.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	12,633,006.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	14,879,357.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	59,982,208.48	59,982,208.48

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento de hasta un 30% y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento de hasta un 20%, y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

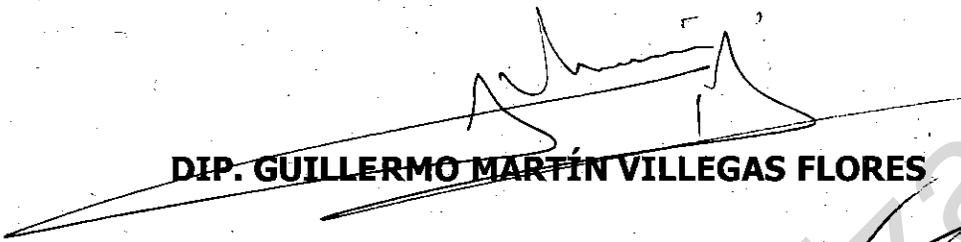
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:



DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:

SECRETARIO:

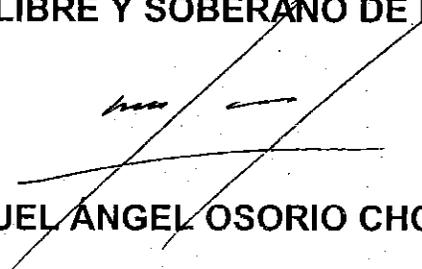


DIP. FLORINO TREJO BARRERA DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 67

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		230,000.00
Impuesto predial.	200,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		141,000.00
A).- Por servicios públicos:	31,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00	

Derechos por la práctica de avalúos solicitados por el poseedor o propietario.	10,000.00	
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	110,000.00	
Derechos por registro civil.	30,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	80,000.00	
C).- Por licencias diversas:	00.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	00.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	00.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	00.00	
Derechos por la construcción de bardas.	00.00	
Derechos por la demolición de bardas.	00.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	00.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	00.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	00.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	00.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	00.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	00.00	
D).- Derechos especiales:	00.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	00.00	
III.- PRODUCTOS		25,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,00.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		

C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		90,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	30,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	30,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		17'007,548.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	11'507,548.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	5'500,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		14'061,416.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FAISM	9'371,197.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4'317,808.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	31'182,553.00	31'182,553.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento del 30% en el mes de Enero, 20% en el mes de Febrero y 10% en el mes de Marzo, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

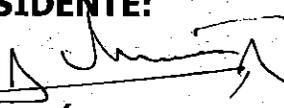
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

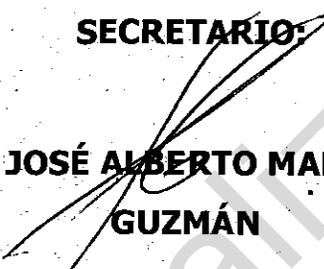
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

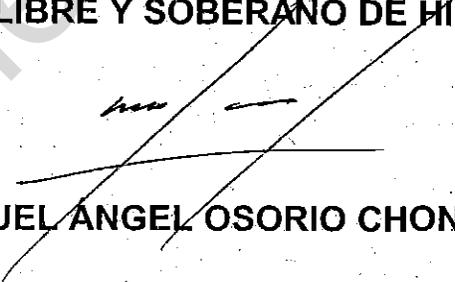
SECRETARIO:


**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 68

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		110,611.35
Impuesto predial.	107,611.35	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		139,500.00
A).- Por servicios públicos:	73,200.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,600.00	
Derechos por servicio de agua potable.	54,300.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	6,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,600.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,200.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	58,000.00	
Derechos por registro civil.	58,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	0.00	
C).- Por licencias diversas:		0.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,800.00	8,300.00
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		0.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		117,000.00
Ingresos moratorios (REZAGOS).	35,000.00	
Recargos.	15,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	7,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	60,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		12,258,460.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	8,058,932.86	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,199,527.14	
OTROS FONDOS		160,777.42
Fondo de Fiscalización.	6,449.00	
Fondo de Compensación.	90,301.42	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	64,027.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		3,528,077.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	3,528,077.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	2,611,742.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	916,335.00	
B).- Multas Federales		0.00
Multas Federales no fiscales.		0.00
C).- Empréstitos o financiamientos		0.00
D).- Otros ingresos (especificar)		0.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	16,314,425.77	16,314,425.77

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

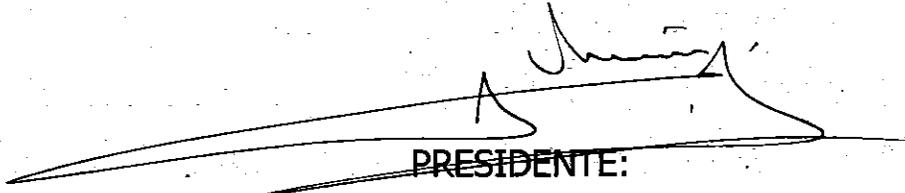
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.



PRESIDENTE:

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:



**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA**

SECRETARIO:

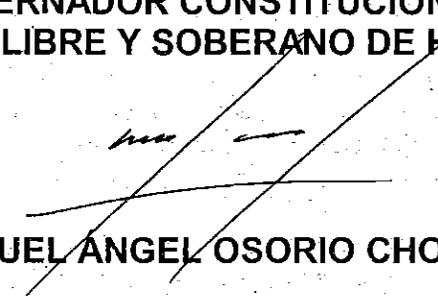


**DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 69

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		82,000.00
Impuesto predial.	65,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	17,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.- DERECHOS		61,000.00
A).- Por servicios públicos:	13,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	13,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	
Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
B).- Derechos por registro:	47,000.00	
Derechos por registro civil.	35,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	12,000.00	
C).- Por licencias diversas:	1,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.- PRODUCTOS		
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	N/A	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	N/A	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.- APROVECHAMIENTOS		32,000.00
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.		
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,500.00	
V.- PARTICIPACIONES		19,895,403.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	15'766,522.05	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	4'128,880.95	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		21'070,170.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	21'070,170.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FAISM	16'572,659.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4'497,511.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	N/A	

C).- Otros ingresos (especificar)	N/A	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	41,140,573.00	41,140,573.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

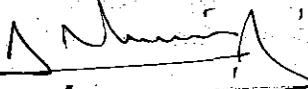
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

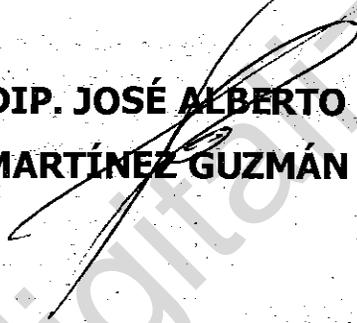
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA**

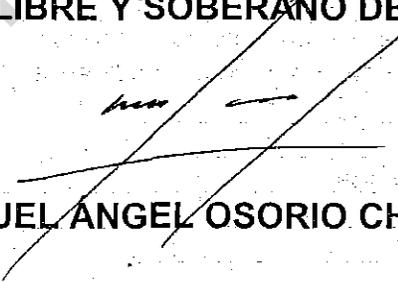
SECRETARIO:


**DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

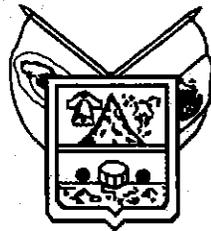
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 70

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		87,000.00
Impuesto predial.	81,500.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		352,650.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	16,500.00	
Derechos por servicio de agua potable.	50.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	12,300.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	38,600.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	268,400.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	16,800.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		131,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	90,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	41,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		171,310.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	21,300.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	2,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,200.00	
Otros ingresos no especificados.	95,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	49,810.00	
V.- PARTICIPACIONES		29'437,487.39
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	18'436,486.31	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	10'155,124.69	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización	560,000.00	
Fondo de Compensación	280,746.39	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario	5,130.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		35'290,422.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	35,290,422.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FAISM	26'598,318.00	

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	8'692,104.00	
B).- Multas Federales		
Multas federales no fiscales.	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	65'469,869.39	65'469,869.39

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

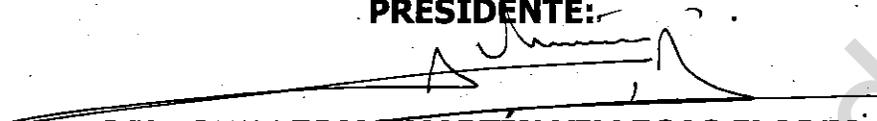
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33; así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

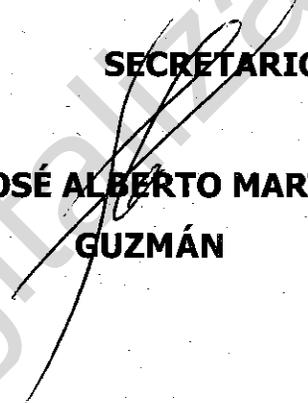
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

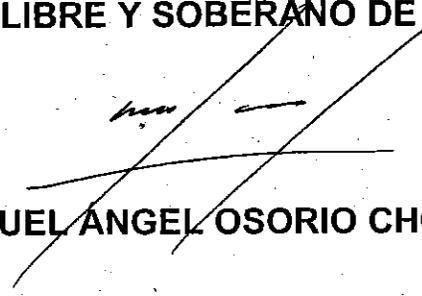
SECRETARIO:


**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

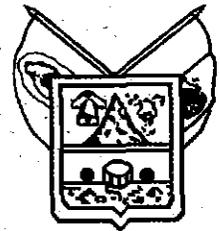
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 71

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

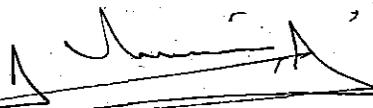
<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		123,500.00
Impuesto predial.	110,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
II.- DERECHOS		161,100.00
A).- Por servicios públicos:	13,600.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	11,600.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	141,500.00	
Derechos por registro civil.	16,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	125,000.00	
C).- Por licencias diversas:	6,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		85,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	85,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:



DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:



DIP. FLORINO TREJO BARRERA

SECRETARIO:

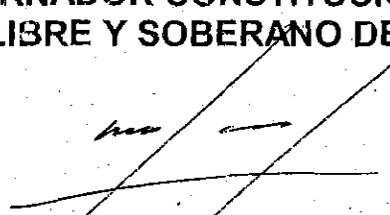


**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

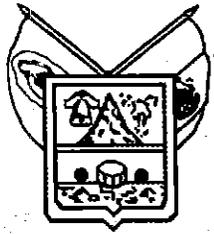


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 72

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		86,900.00
Impuesto predial.	85,700.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,200.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.- DERECHOS		84,890.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	77,940.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,700.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	4,200.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,050.00	
C).- Por licencias diversas:	0.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.- PRODUCTOS		
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		4,800.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	400.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,400.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		12,180,819.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	8,030,115.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,882,129.00	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	36,570.00	
Fondo de Compensación.	116,977.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	115,028.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		4,396,298.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	3,327,177.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	1,069,121.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	16,753,707.00	16,753,707.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

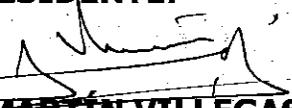
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

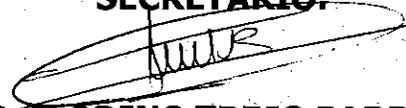
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

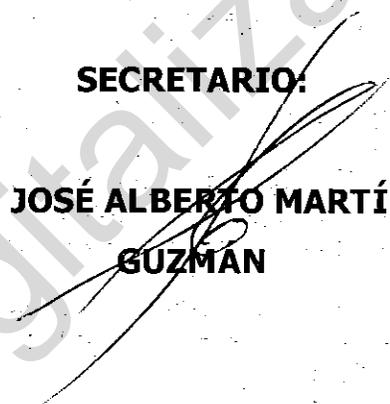
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

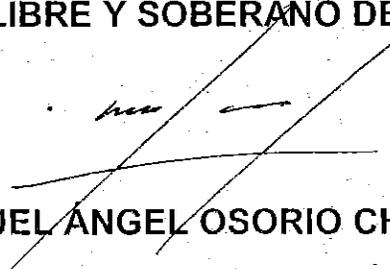
SECRETARIO:


**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMAN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

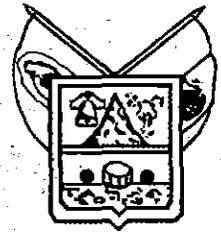
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 73

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal; las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
		325,000.00
I.- IMPUESTOS		
Impuesto predial.	300,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		410,000.00
A).- Por servicios públicos:	185,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	90,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	\$80,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	\$5,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$5,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	\$ 5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	\$160,000.00	
Derechos por registro civil.	\$65,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$95,000.00	
C).- Por licencias diversas:	\$65,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	\$ 10,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	\$7,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	\$5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	\$3,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$10,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$10,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$20,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		\$95,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$95,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$55,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$30,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.	\$10,000.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$365,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	\$45,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$20,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	\$150,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	\$120,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		\$18,761,517.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	\$12,464,007.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	\$ 6,297,510.00	
OTROS FONDOS		\$ 392,166.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 24,848.00	
FONDO DE COMPENSACIÓN.	\$ 179,301.00	
FONDO DE FORTALECIMIENTO HACENDARIO.	\$ 188,017.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$ 10,817,774.00

A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	\$10,817,774.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.I.S.M.	\$ 6,880,604.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.O.R.T.A.M.U.N.	\$ 3,937,170.00	
B).- Multas Federales		
Multas federales no fiscales.		
C).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	\$31,166,457.00	\$31,166,457.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

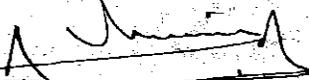
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que son montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

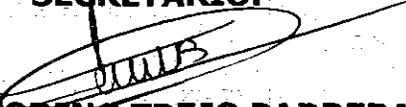
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

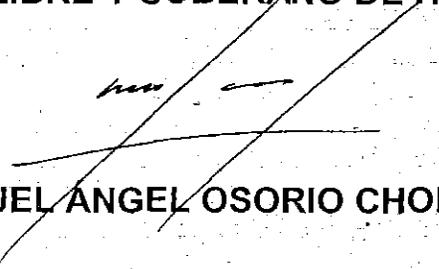
SECRETARIO:


**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 74

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Ffiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		101,000.00
Impuesto predial.	88,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
II.- DERECHOS		218,500.00
A).- Por servicios públicos:	35,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	28,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	172,500.00	
Derechos por registro civil.	27,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	145,000.00	
C).- Por licencias diversas:	11,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	5,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		23,500.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	23,500.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	23,500.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		94,500.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	5,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	42,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	42,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		17,475,981.00
Fondo único de participaciones	17,074,435.00	
Fondo Único Participaciones de Operación	12,800,000.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión	4,274,435.00	
OTROS FONDOS	401,546.00	
Fondo de fiscalización	75,118.00	
Fondo de compensación	136,428.00	
Fondo de fortalecimiento hacendario	190,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,703,714.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,703,714.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	9,352,406.00	

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	2,351,308.00	
B).- Multas Federales	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	29,617,195.00	29,617,195.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- En el pago de rezagos de ejercicios anteriores se condonaran los recargos al 100% siempre y cuando se realice durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2009, de lo contrario se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero del 20% y en marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

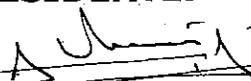
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que son montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

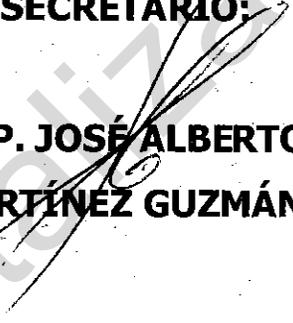
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO:


**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA.**

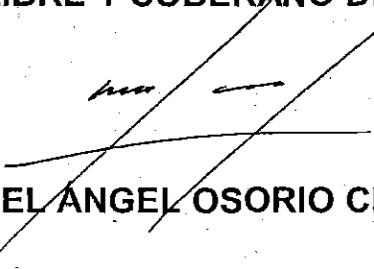
SECRETARIO:


**DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 75

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		63,070.00
Impuesto predial.	62,700.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	70.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	50.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	160.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	20.00	
II.- DERECHOS		82,125.60
A).- Por servicios públicos:	200.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	20.00	
Derechos por servicio de agua potable.	25.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	25.00	
Derechos por corral de consejo.	20.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10.00	
Derechos por servicio de panteones.	70.00	
Derechos por servicio de limpia.	20.00	
B).- Derechos por registro:	81,255.60	
Derechos por registro civil.	500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	80,755.60	
C).- Por licencias diversas:	670.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	70.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	300.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	20.00	
Derechos por la construcción de bardas.	20.00	
Derechos por la demolición de bardas.	20.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	20.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	20.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	20.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	30.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	30.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		120.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	20.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	100.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	20.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	20.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	20.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	20.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		200.00
Ingresos moratorios.	20.00	
Recargos.	20.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	20.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	20.00	
Otros ingresos no especificados.	20.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	20.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	20.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	20.00	
V.- PARTICIPACIONES		18,769,079.00
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	12,270,447.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	6,498,632.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,902,759.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M.	6,188,374.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M.	1,714,385.00	
B).- Multas Federales		

Multas Federales no fiscales.		
C).- Otros ingresos (especificar)		393,951.00
FONDO DE COMPENSACIÓN	197,452.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,952.00	
FONDO DE FORTALECIMIENTO HACENDARIO	193,547.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	27,211,304.60	27,211,304.60

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

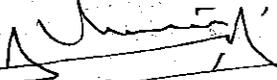
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que son montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

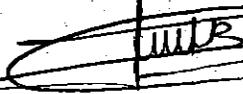
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA**

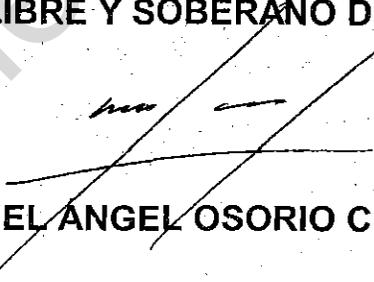
SECRETARIO:


**DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 76

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		77,500.00
Impuesto predial.	70,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		151,000.00
A).- Por servicios públicos:	23,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	20,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	500.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	500.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	
Derechos por servicio de panteones.	500.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	110,000.00	
Derechos por registro civil.	24,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	86,000.00	
C).- Por licencias diversas:	18,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	6,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		23,500.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	11,500.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	11,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		63,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	7,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	12,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	15,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	27,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		25,951,024.54
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	17,802,526.84	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	7,543,343.16	
OTROS FONDOS	605,154.54	
Fondo de Fiscalización	4,557.00	
Fondo de Compensación	206,733.79	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario	393,863.75	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		31,382,253.64
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	31,381,253.64	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	24,855,066.64	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	6,526,187.00	
B).- Multas Federales	1,000.00	
Multas federales no fiscales.	1,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	57,648,278.18	57,648,278.18

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 77

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		929,268.00
Impuesto predial.	814,320.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,344.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,824.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	6,780.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	48,000.00	
II.- DERECHOS		597,468.00
A).- Por servicios públicos:	87,048.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	120.00	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,392.00	
Derechos por corral de consejo.	732.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	192.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,940.00	
Derechos por servicio de panteones.	62,712.00	
Derechos por servicio de limpia.	18,960.00	
B).- Derechos por registro:	394,488.00	
Derechos por registro civil.	148,488.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	246,000.00	
C).- Por licencias diversas:	115,932.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	92,424.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,176.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,484.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,848.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.- PRODUCTOS		458,441.40
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	388,441.40	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	213,162.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	162,319.40	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	960.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,707,862.60
Ingresos moratorios.	108.00	
Recargos.	201,710.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	315,200.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	602,832.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	163,404.60	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,680.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	422,928.00	
V.- PARTICIPACIONES		15,353,033.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,484,095.28	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,868,937.72	
OTROS FONDOS		1,038,790.69
Fondo de Fiscalización.	446,523.00	
Fondo de Compensación.	321,225.69	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	271,042.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,670,818.09
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,660,818.09	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	4,202,752.09	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	7,458,066.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	10,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	31,755,681.78	31,755,681.78

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

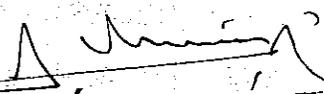
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

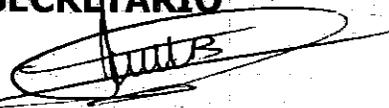
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

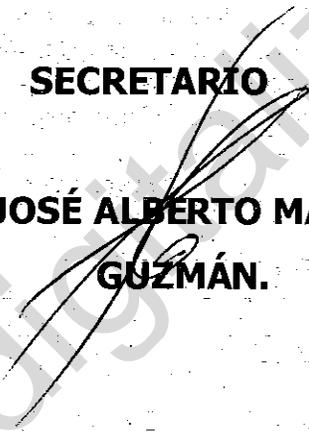
PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO


DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

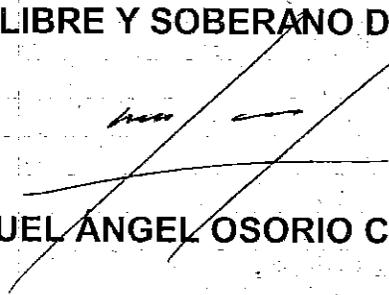
SECRETARIO


**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 78

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		61,000.00
Impuesto predial.	55,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		42,000.00
A).- Por servicios públicos:	2,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	

Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
B).- Derechos por registro:	38,000.00	
Derechos por registro civil.	6,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	32,000.00	
C).- Por licencias diversas:	2,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.- PRODUCTOS		3000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	N/A	

1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00	
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
	Bienes de beneficencia.	N/A	
	Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		27,000.00
	Ingresos moratorios.	N/A	
	Recargos.	9,000.00	
	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,000.00	
	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
	Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
	Otros ingresos no especificados.	6,000.00	
	Reintegros.	N/A	
	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	10,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		21'235,141.00
	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12'350,291.63	
	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	8'884,849.37	

OTROS FONDOS		508,326.26
Fondo de Fiscalización.	151,554.00	
Fondo de Compensación.	196,992.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	231,780.26	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		22'450,176.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	22'450,176.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	18'938,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3'512,176.00	
B).- Multas Federales		
Multas federales no fiscales.		N/A
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		44'398,643.26

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

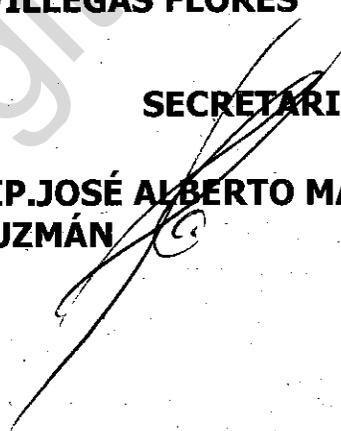
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

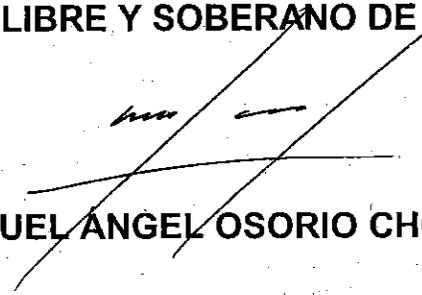
SECRETARIO:


**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

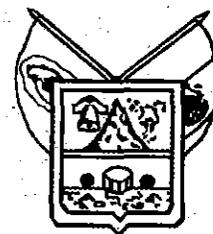
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 79

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1'024,534.00
Impuesto predial.	978,928.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,606.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		979,568.00
A).- Por servicios públicos:	775,420.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	754,450.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	4,020.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,450.00	
Derechos por servicio de panteones.	13,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	170,038.00	
Derechos por registro civil.	101,178.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	68,860.00	
C).- Por licencias diversas:	35,110.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	8,550.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	25,560.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		53,750.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	53,750.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	53,750.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		144,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	0.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	21,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	52,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	71,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		12'071,766.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	9'796,441.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	2'275,325.00	
OTROS FONDOS		602,301.00
Fondo de Fiscalización.	240,801.00	
Fondo de Compensación.	183,028.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	178,472.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		5'954,491.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	5'931,991.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.I.S.M.	1'478,837.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4'453,154.00	
B).- Multas Federales	22,500.00	
Multas Federales no fiscales.	22,500.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	20'831,410.00	20,831,410.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

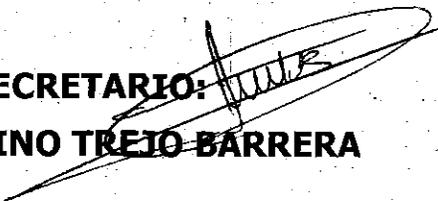
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

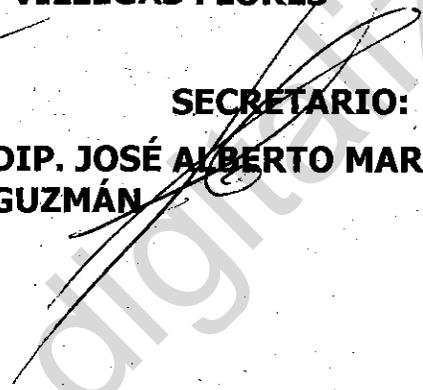
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

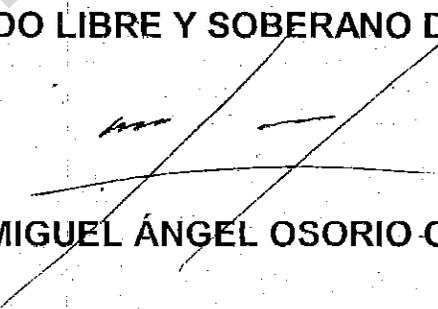
SECRETARIO:


DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

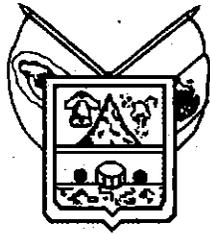
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 80

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		170,500.00
Impuesto predial.	165,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.- DERECHOS		101,550.00
A).- Por servicios públicos:	39,400.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	21,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	18,400.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	
Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
B).- Derechos por registro:	61,150.00	
Derechos por registro civil.	56,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	5,150.00	
C).- Por licencias diversas:	1,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
D).- Derechos especiales:	N/A	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.- PRODUCTOS		1,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.- APROVECHAMIENTOS		83,150.00
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	8,650.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	23,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	32,000.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	19,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		14,980,114.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,660,105.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,320,009.00	
OTROS FONDOS		391,640.00
Fondo de Fiscalización.	88,473.00	
Fondo de Compensación.	128,548.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	174,619.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		11,725,083.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	9,088,676.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	2,636,407.00	
B).- Multas Federales	N/A	
Multas Federales no fiscales.	N/A	
C).- Empréstitos o financiamientos	N/A	
D).- Otros ingresos (especificar)	N/A	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		27,453,037.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:

DIP. FLORINO TREJO BARRERA

SECRETARIO:

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 81

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		28,760.00
Impuesto predial.	28,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	60.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.- DERECHOS		113,740.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	50,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	40.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,200.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	55,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,000.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		500.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	500.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
3.- Estacionamiento en la vía pública.		

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		51,500.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	1,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	40,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	4,500.00	
V.- PARTICIPACIONES		27'443,025.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	23'326,571.25	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4'116,453.75	
OTROS FONDOS		3'048,122.00
Fondo de Fiscalización.	2'429,709.00	
Fondo de Compensación.	258,413.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	360,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		35'357,238.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	26'926,348.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	8'430,890.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		66'042,885.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

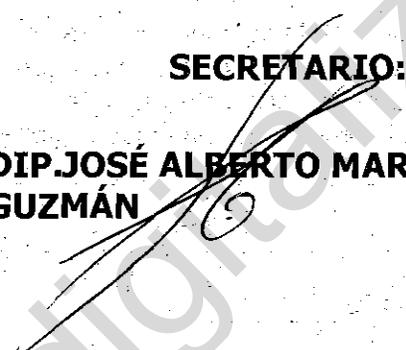
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

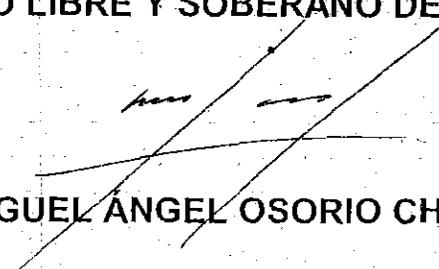
SECRETARIO:


**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 84

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		595,000.00
Impuesto predial.	500,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		580,000.00
A).- Por servicios públicos:	70,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	20,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	475,000.00	
Derechos por registro civil.	75,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	400,000.00	
C).- Por licencias diversas:	35,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	7,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		185,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	120,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		170,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	10,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	40,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	60,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	40,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		18'725,424.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	16'319,010.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	2'406,414.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- Aportaciones del Gobierno Federal(RAMO 33)		14'910,641.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M.	8'584,992.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M.	5'680,098.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	300,000.00	

Fondo de Fiscalización.	100,597.00	
Fondo de compensación	244,954.00	
B).- Multas Federales		5,000.00
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
C).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	\$35,171,065.00	\$35,171,065.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA

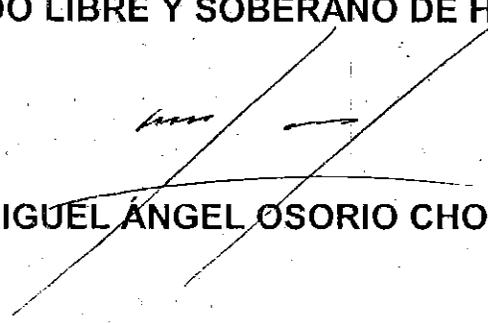
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

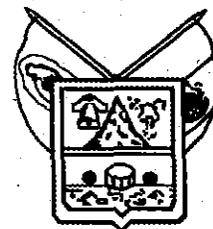
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 85

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		689,780.00
Impuesto predial.	596,258.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,522.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
II.- DERECHOS		1'313,567.00
A).- Por servicios públicos:	264,547.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	143,979.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	55,568.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	913,870.00	
Derechos por registro civil.	180,236.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	733,634.00	
C).- Por Licencias diversas:	135,150.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,791.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	79,359.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		173,169.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	173,169.00	173,169.00
1).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	163,169.00	
2).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	

Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1'000,989.00
Ingresos moratorios.	10,000.00	
Recargos.	183,287.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	52,560.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	95,938.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	5,000.00	
Otros ingresos no especificados.	159,907.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	5,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	489,297.00	
V.- PARTICIPACIONES		29'000,581.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O.	29'000,581.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I.		
Otros Fondos.	933,905.00	
Fondo de Fiscalización.	483,523.00	
Fondo de Compensación.	450,382.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		35'026,059.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	34'925,863.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M.-	21'697,578.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	13'228,285.00	
B) Multas Federales	100,196.00	
Multas Federales no fiscales.	100,196.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	67'204,145.00	67'204,145.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 30%, en febrero del 20%, y en marzo del 10%, lo anterior de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009; así mismo a las madres solteras y viudas se les aplicará el mismo descuento siempre y cuando presenten documentación que avale el predio a su nombre y la toma del servicio de agua potable certificado por el Delegado de la localidad.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- El pago de licencia por la construcción y reparación de casas, edificios y fachadas serán en base al resultado de la elaboración de un estudio socioeconómico avalado por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

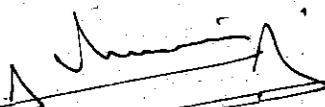
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA

SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

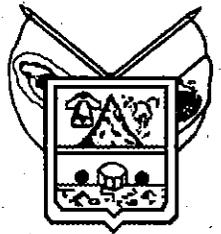
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 86

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		5,315,000.00
Impuesto predial.	4,700,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	600,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		2,450,000.00
A).- Por servicios públicos:	235,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	200,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	20,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	2,000.00	
B).- Derechos por registro:	1,500,000.00	
Derechos por registro civil.	500,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,000,000.00	
C).- Por licencias diversas:	715,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	200,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	450,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		1,060,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	600,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	450,000.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		2,950,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	50,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	600,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,250,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	450,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	600,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		29,401,904.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	27,625,024.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	1,776,880.00	
OTROS FONDOS		2,094,487.00
Fondo de Fiscalización.	839,595.00	
Fondo de Compensación.	504,892.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	750,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		29,238,334.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	29,238,334.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	10,844,148.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	18,394,186.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	72,509,725.00	72,509,725.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:



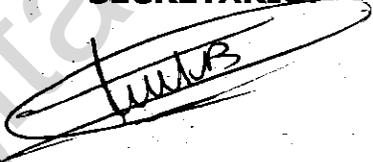
DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:



DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA

SECRETARIO:

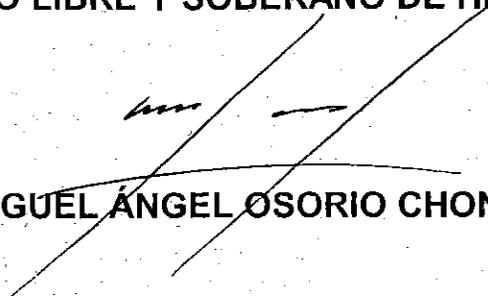


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

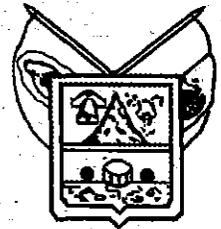


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 87

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$ 249,240.00
Impuesto predial.	220,900.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,750.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,840.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,430.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	6,320.00	
II.- DERECHOS		231,720.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	22,670.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	4,290.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,410.00	
Derechos por servicio de panteones.	38,505.00	
Derechos por servicio de limpia.	2,100.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	110,660.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	12,420.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.	3,415.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,520.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	15,490.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	7,315.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,925.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		50,300.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
1).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00	
2).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
3).- Estacionamiento en la vía pública.		

4).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,300.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		69,600.00
Ingresos moratorios.	4,850.00	
Recargos.	3,760.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	8,110.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	52,880.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros:		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.		
V.- PARTICIPACIONES		19,863,332.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	13,591,786.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	4,954,506.00	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización (FOFIM).	892,100.00	
Fondo de Compensación (FOCOM).	160,940.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	264,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,984,628.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.I.S.M.	6,723,011.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,200,917.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	60,700.00	
C).- Empréstitos o Financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$ 30,448,820.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA

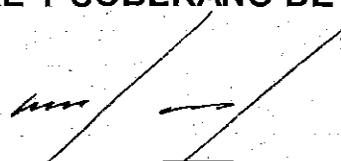
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 88

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		138,685.00
Impuesto predial.	108,900.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	29,785.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		203,560.00
A).- Por servicios públicos:	68,620.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	33,530.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,490.00	
Derechos por corral de consejo.	1,600.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	21,800.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,500.00	
Derechos por servicio de panteones.	1,700.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	117,050.00	
Derechos por registro civil.	18,900.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	98,150.00	
C).- Por licencias diversas:	17,890.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	3,730.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,860.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	8,300.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		99,782.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	99,782.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
3.- Estacionamiento en la vía pública.		

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		432,250.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	3,800.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	23,520.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	372,690.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	32,240.00	
V.- PARTICIPACIONES		26,265,937.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPRO	18,386,155.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	7,879,782.00	
OTROS FONDOS		2,129,710.00
Fondo de Fiscalización.	1,328,448.00	
Fondo de Compensación.	321,262.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	480,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		32,221,822.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	25,106,102.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	7,115,720.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	61,491,746.00	61,491,746.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

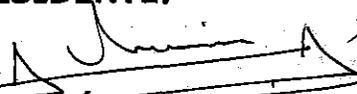
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

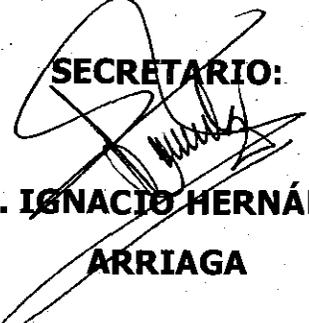
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

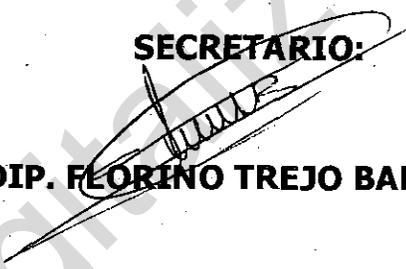
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

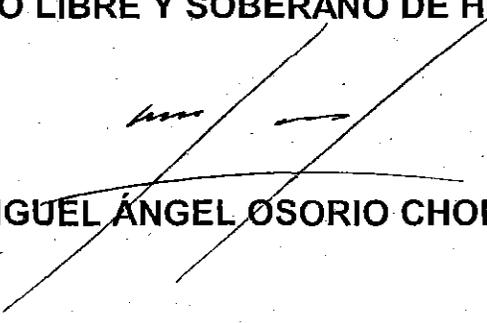
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 89

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$1,005,610
Impuesto predial.	\$867,745	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$119,865	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	\$2,400	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	\$3,600	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$12,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	\$0	
II.- DERECHOS		\$1,501,957
A).- Por servicios públicos:	\$936,135	
Derecho por servicio de alumbrado público.	\$5,400	
Derechos por servicio de agua potable.	\$370,757	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	\$6,000	
Derechos por corral de consejo.	\$0	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$361,828	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$0	
Derechos por servicio de panteones.	\$24,670	
Derechos por servicio de limpia.	\$0	
Costo de tarjetas prediales	\$53,505	
Avalúos y certificaciones catastrales	\$113,975	
B).- Derechos por registro:	\$479,234	
Derechos por registro civil.	\$64,624	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$311,237	
Certificados de no adeudo.	\$50,684	
Certificaciones de valor fiscal.	\$52,689	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS	\$86,588	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	\$7,570	
Derechos por la construcción de bardas.	\$0	
Derechos por la demolición de bardas.	\$0	
Derechos por la construcción de banquetas.	\$0	
Derechos por la construcción de guarniciones.	\$0	
Derechos por la construcción de pavimento.	\$0	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$69,418	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$3,600	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$6,000	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	\$0	
III.- PRODUCTOS		\$171,967
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$0	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$3,274	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$82,197	
2.- Localés situados en el interior y exterior de los mercados.	\$84,000	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	\$0	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$0	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. (Sanitarios Públicos).	\$2,496	
Capitales y valores del Municipio.	\$0	
Bienes de beneficencia.	\$0	
Establecimientos y empresas del Municipio.	\$0	
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$970,543
Ingresos moratorios.	\$0	
Recargos.	\$101,269	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$148,460	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	\$0	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$0	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	\$0	
Gastos de cobranza y ejecución.	\$0	
Otros ingresos no especificados.	\$189,734	
Reintegros.	\$0	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	\$0	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	\$0	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	\$531,081	
V.- PARTICIPACIONES		\$23,168,190
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	\$16,030,816	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	\$7,137,374	
OTROS FONDOS		\$583,194
Fondo de Fiscalización.	\$294,310	
Fondo de Compensación.	\$288,884	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.		
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$25,967,999

A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	\$16,936,203	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	\$9,031,796	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$ 53,369,461

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5 % mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5 % mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5 % mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

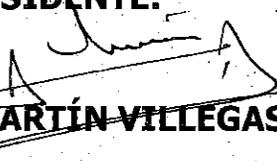
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

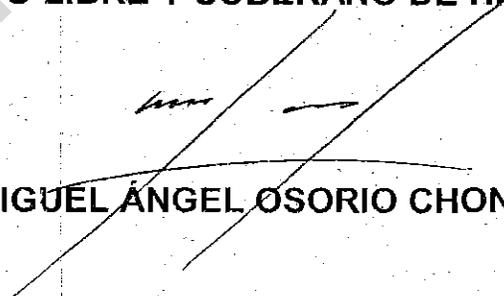
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 90

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$436,500.00
Impuesto predial.	\$400,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$9,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	\$1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	\$5,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$20,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	\$1,000.00	
II.- DERECHOS		\$234,000.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	\$1,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	\$0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	\$0.00	
Derechos por corral de consejo.	\$2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$16,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$22,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	\$3,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	\$0.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	\$32,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$151,000.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	\$0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	\$0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	\$1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	\$1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	\$1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	\$1,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	\$1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	\$1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$1,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	\$0.00	
III.- PRODUCTOS		\$89,500.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$25,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$64,500.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$57,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$0.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	\$0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$6,500.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	\$1,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	\$0.00	
Bienes de beneficencia.	\$0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	\$0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$530,147.40
Ingresos moratorios.	\$1,000.00	
Recargos.	\$87,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$22,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	\$0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$272,147.40	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	\$1,000.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	\$1,000.00	
Otros ingresos no especificados.	\$1,000.00	
Reintegros.	\$1,000.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	\$1,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	\$0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	\$143,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		\$22,779,825.24
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPPO	\$17,307,500.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	\$4,617,718.00	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	\$300,701.00	
Fondo de Compensación.	\$206,795.84	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	\$347,110.40	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$21,485,527.36
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	\$15,479,730.36	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	\$5,995,797.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	\$10,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	\$45,555,500.00	\$45,555,500.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

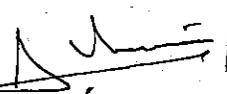
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

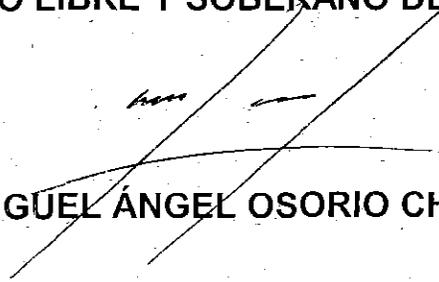
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 91

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		181,500.00
Impuesto predial.	168,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		400,308.00
A).- Por servicios públicos:	0.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	388,308.00	
Derechos por registro civil.	72,708.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	315,600.00	
C).- Por licencias diversas:	12,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		66,200.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	66,200.00	
1).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
2).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
5).- Arrendamiento de maquinaria D8 por hora.	6,600.00	
6).- Arrendamiento de maquinaria motoconformadora por hora.	9,600.00	
7).- Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora por hora.	9,600.00	
8).- Arrendamiento de camión de volteo por día.	8,400.00	
9).- Viajes de agua con pipa a comunidades.	32,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		133,300.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	2,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	6,240.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	123,860.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,200.00	
Multas administrativas.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		22,003,199.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	11,671,817.78	

Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	9,345,240.22	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	451,682.00	
Fondo de Compensación.	259,319.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	275,140.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		18,016,199.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.I.S.M.	11,997,276.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	6,018,923.00	
B).- Multas Federales	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	40,800,706.00	40,800,706.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

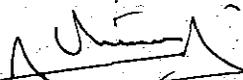
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

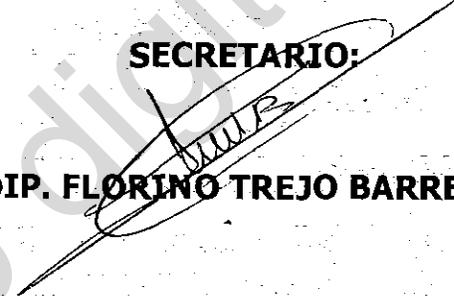
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

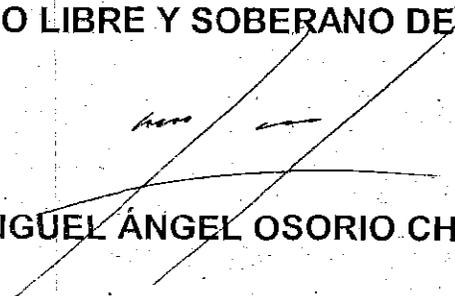
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 92

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1'510,000.00
Impuesto predial.	850,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	620,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	40,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		990,000.00
A).- Por servicios públicos:	110,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	42,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	40,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	28,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	590,000.00	
Derechos por registro civil.	560,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	30,000.00	
C).- Por licencias diversas:	290,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	270,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	3,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomaš de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	14,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		110,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	3,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	107,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	27,000.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1'455,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	80,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	195,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	720,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	10,000.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	450,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		33'085,226.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	24'772,677.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	5'786,910.00	
OTROS FONDOS	2'525,639.00	
Fondo de Fiscalización.	1'332,719.00	
Fondo de Compensación.	569,004.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	623,916.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		42'093,984.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	42'088,984.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	24'828,748.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	17'260,236.00	
B).- Multas Federales	5,000.00	
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		79'244,210.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

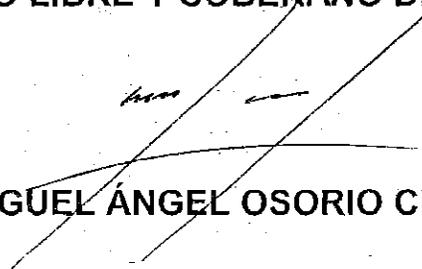
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PÓDER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 93

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		247,000.00
Impuesto predial.	232,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		741,500.00
A).- Por servicios públicos:	418,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	392,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,500.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	285,000.00	
Derechos por registro civil.	55,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	230,000.00	
C).- Por licencias diversas:	38,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	6,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	200.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	200.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	200.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		39,500.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	2,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	25,500.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	20,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	12,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		660,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	46,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,000.00	
Venta de bienes mostrenços por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	354,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	230,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		26,904,280.81
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	17,733,226.90	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	8,376,129.10	
OTROS FONDOS	794,924.81	
Fondo de Fiscalización.	217,271.00	
Fondo de Compensación.	251,653.81	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	326,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		27,608,507.13
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	27,607,507.13	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	19,806,337.13	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	7,801,170.00	
B).- Multas Federales	1,000.00	
Multas Federales no fiscales.	1,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		56,200,787.94

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

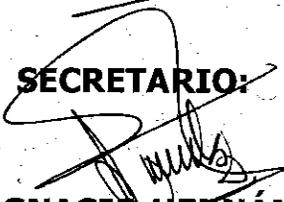
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

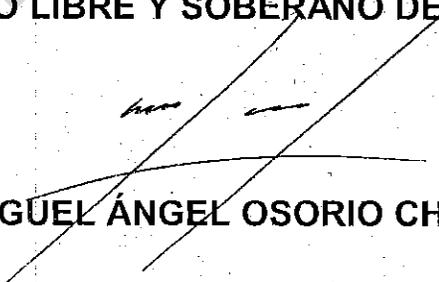
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

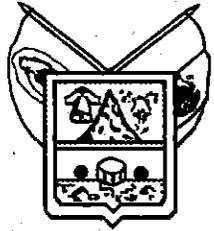
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 94

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		550,000.00
Impuesto predial.	300,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	250,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		752,000.00
A).- Por servicios públicos:	270,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	250,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	340,000.00	
Derechos por registro civil.	40,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
C).- Por licencias diversas:	142,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	20,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	15,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	12,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		25,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		

3.- Estacionamiento en la vía pública.		
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		415,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	50,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	200,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		17,623,295.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	13,295,265.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,629,776.00	
OTROS FONDOS	698,254.00	
Fondo de Fiscalización.	350,311.00	
Fondo de Compensación.	202,943.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	145,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,419,847.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM.	3,719,007.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,700,840.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	28,785,142.00	28,785,142.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

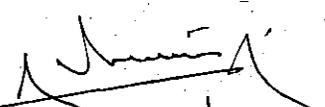
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

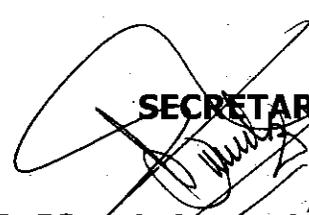
Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

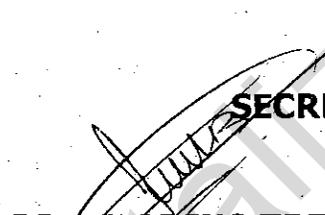
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.


PRESIDENTE:

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES


SECRETARIO:

DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA

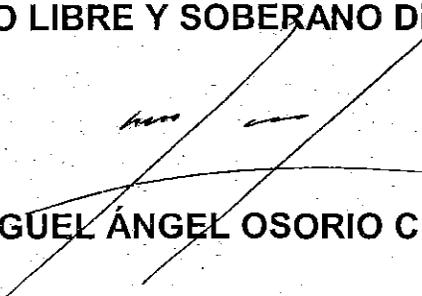

SECRETARIO:

DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 95

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1'070,001.00
Impuesto predial.	470,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	550,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	40,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.- DERECHOS		591,500
A).- Por servicios públicos:	165,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	25,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	65,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	50,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
B).- Derechos por registro:	250,000.00	
Derechos por registro civil.	55,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	195,000.00	
C).- Por licencias diversas:	176,500.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	120,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		85,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	55,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	55,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.- APROVECHAMIENTOS		386,005.00
Ingresos moratorios.	1.00	
Recargos.	40,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	125,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
Otros ingresos no especificados.	40,000.00	
Reintegros.	1.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	1.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	150,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		15'763,548.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	13'213,699.60	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2'549,848.40	
OTROS FONDOS		695,887.00
Fondo de Fiscalización.	156,054.00	
Fondo de Compensación.	288,800.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	251,033.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7'107,077.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7'106,077.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	2'737,846.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4'368,231.00	
B).- Multas Federales	1,000.00	
Multas Federales no fiscales.	1,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	25,699,018.00	25,699,018.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del ___% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

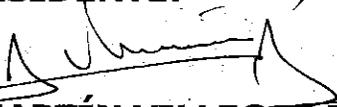
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Unico de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

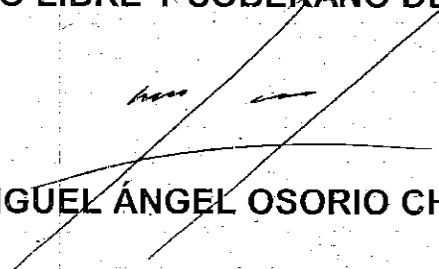
SECRETARIO:


**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

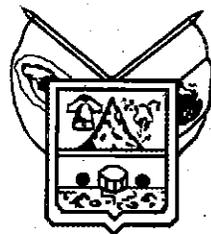
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 96

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		128,600.00
Impuesto predial.	117,300.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	800.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.- DERECHOS		296,050.00
A).- Por servicios públicos:	12,100.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	900.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8,700.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	225,400.00	
Derechos por registro civil.	190,400.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	35,000.00	
C).- Por Licencias diversas:	58,550.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por reparación de casas, edificios y fachadas.	25,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,900.00	
Derechos por la demolición de bardas.	4,150.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	23,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		35,150.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	35,150.00	
1).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	34,500.00	
2).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	
3).- Estacionamiento en la vía pública.		

4).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	350.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		163,200.00
Ingresos moratorios.	250.00	
Recargos.	10,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	23,300.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	21,500.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	200.00	
Gastos de cobranza y ejecución	100.00	
Otros ingresos no especificados	73,550.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	100.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	34,200.00	
V.- PARTICIPACIONES		26,781,109.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O.	16,788,411.77	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I.	9,992,697.23	
OTROS FONDOS		1,484,700.00
Fondo de Fiscalización.	1,009,835.00	
Fondo de compensación.	262,865.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	212,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33,073,492.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	33,073,492.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.I.S.M.	24,535,311.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	8,538,181.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	61,962,301.00	61,962,301.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero y febrero, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

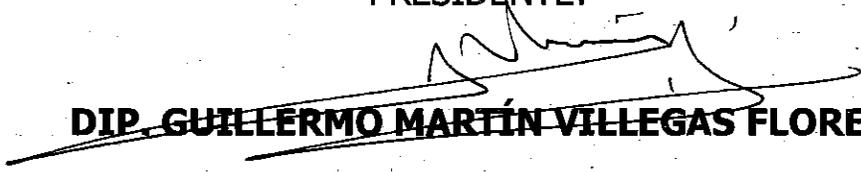
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:

SECRETARIO:

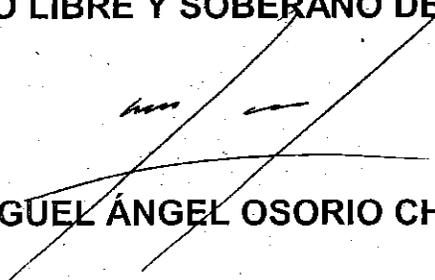

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**


**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

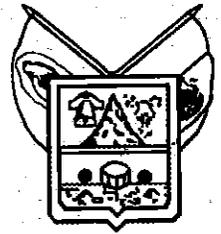
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 97

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal; los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		12,910,162.00
Impuesto predial.	12,107,678.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	747,974.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	36,910.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	15,600.00	
II.- DERECHOS		3,813,172.00
A).- Por servicios públicos:	2,331,965.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,056,801.00	
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	317,572.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	425,157.00	
Derechos por servicios Municipales	393,950.00	
Derechos por servicio de panteones.	94,488.00	
Derechos por servicio de limpia.	42,997.00	
B).- Derechos por registro:	912,473.00	
Derechos por registro civil.	93,154.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	819,319.00	
C).- Por licencias diversas:	563,734.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,090.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	233,357.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.	2,500.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	309,787.00	
D).- Derechos especiales:	5,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	5,000.00	
III.- PRODUCTOS		2,575,097.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	2,565,097.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	621,264.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	64,166.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.		
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	459,543.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.	182,057.00	
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
Aportación de Beneficiarios FAISM.	1,238,067.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,648,872.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	244,423.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	342,621.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	9,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	30,047.00	
Otros ingresos no especificados.	5,988.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	5,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,006,793.00	
Venta de bases de licitación.	5,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		29,422,964.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	25,415,840.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,007,124.00	
OTROS FONDOS		2,236,094.00
Fondo de Fiscalización.	1,145,110.00	
Fondo de Compensación.	508,268.00	

Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	582,716.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		30,367,327.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	15,298,338.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	15,063,989.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	82,973,688.00	82,973,688.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

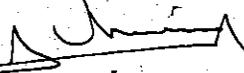
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

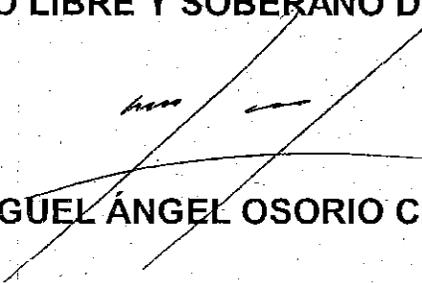
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

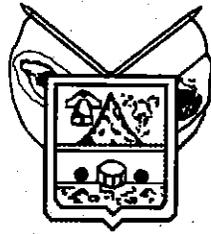
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 98

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISIÓN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$140,148.00
Impuesto predial.	\$140,148.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.		
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		\$196,699.00
A).- Por servicios públicos:	\$17,520.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$17,520.00	
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	\$144,139.00	
Derechos por registro civil.	\$10,573.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$133,566.00	
C).- Por licencias diversas:	\$35,040.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$17,520.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$17,520.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		\$158,736.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$150,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$8,736.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
C).- Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$122,206.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	\$16,427.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$17,520.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	\$17,520.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	\$70,739.00	
V.- PARTICIPACIONES		\$20,503,399.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	\$12,398,635.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	\$8,104,764.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$ 15,951,304.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	\$15,933,734.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M.	\$11,836,350.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M.	\$3,827,604.00	
Fondo de Compensación.	\$136,934.00	

Fondo de Fiscalización.	\$132,896.00	
B).- Multas Federales	\$17,520.00	
Multas Federales no fiscales.	\$17,520.00	
C).- Otros ingresos		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	37,072,492.00	37,072,492.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

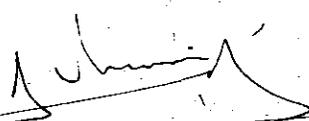
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

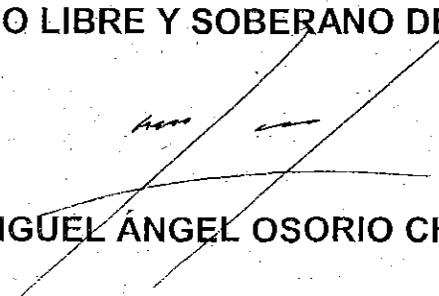
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

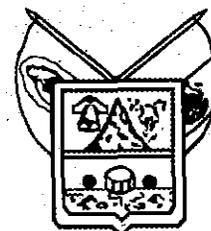
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 99

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		299,950.00
Impuesto predial.	269,450.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		520,200.00
A).- Por servicios públicos:	227,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	221,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.	6,500.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	269,500.00	
Derechos por registro civil.	81,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	188,500.00	
C).- Por licencias diversas:	23,200.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	23,200.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		20,250.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	20,250.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
3.- Estacionamiento en la vía pública.		

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		103,500.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	12,600.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.		
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	31,100.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	17,500.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	42,300.00	
V.- PARTICIPACIONES		17,050,006.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,330,584.51	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,132,152.49	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	186,806.00	
Fondo de Compensación.	171,863.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	228,600.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,450,878.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	5,933,395.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,517,483.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	27,444,784.00	27,444,784.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:



DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:



**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

SECRETARIO:

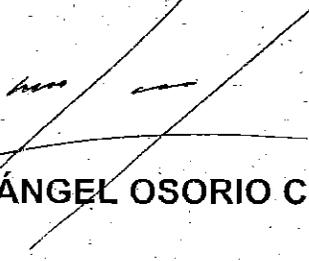


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 100

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		452,000.00
Impuesto predial.	395,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		242,000.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	50,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	50,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	85,000.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	3,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	10,000.00	
III.- PRODUCTOS		45,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	20,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		303,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	45,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	28,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	75,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	35,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	120,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		17,646,780.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPPO	11,652,193.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	5,994,587.00	
OTROS FONDOS		1,057,772.00
Fondo de Fiscalización.	617,078.00	
Fondo de Compensación.	152,828.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	287,866.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A.- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM		5,731,598.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN		2,545,418.00
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		5,000.00
C).- Empréstitos o financiamientos		0.00
D).- Otros ingresos (especificar)		0.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	28,028,568.00	28,028,568.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

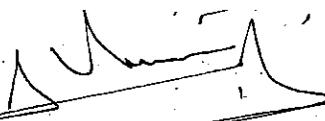
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

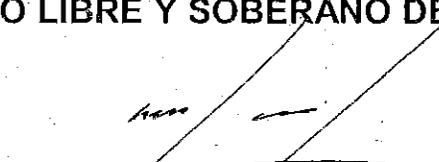
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

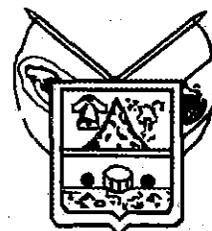
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N°. 101

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		19,500,000.0
Impuesto predial.		11,000,000.00
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.		8,394,000.00
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		50,000.00
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		50,000.00
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		6,000.00
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		10,738,000.00
A).- Por servicios públicos:		4,157,000.00
Derecho por servicio de alumbrado público.		100,000.00
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		6,000.00
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		1,000.00

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		3,500,000.00
Derechos por servicio de panteones.		500,000.00
Derechos por servicio de limpia.		50,000.00
B).- Derechos por registro:		1,250,000.00
Derechos por registro civil.		500,000.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		700,000.00
Derechos por la expedición de guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos.		50,000.00
C).- Por Licencias diversas:		4,191,000.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		50,000.00
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		4,000,000.00
Derechos por la construcción de bardas.		80,000.00
Derechos por la demolición de bardas.		3,000.00
Derechos por la construcción de banquetas y guarniciones.		3,000.00
Derechos por la construcción de pavimento.		5,000.00
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		50,000.00
D).- Derechos especiales:		1,140,000.00
Derecho especial para obras de cooperación.		10,000.00
Derechos por uso de suelo.		1,000,000.00
Derecho por urbanización y entrega de fraccionamientos.		50,000.00
Derechos por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones		50,000.00
Derechos por Publicidad.		10,000.00
Derechos por participación a concursos y licitaciones.		20,000.00
III.- PRODUCTOS		100,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		50,000.00
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		25,000.00
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		25,000.00
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		9,642,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.		1,000,000.00
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.		1,832,000.00
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		2,000,000.00
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		10,000.00
Otros ingresos no especificados.		200,000.00
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		4,600,000.00
V.- PARTICIPACIONES		43,141,233.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -		25,411,119.35

Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -		17,730,113.65
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33,860,718.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		33,840,718.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -		4,130,678.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -		26,047,120.00
Fondo de Fiscalización Municipal.		2,916,442.00
Fondo de Compensación Municipal.		746,478.00
B).- Multas Federales		20,000.00
Multas Federales no fiscales.		20,000.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	116,981,951.00	116,981,951.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 3% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 3% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal (Enero del 20%, Febrero del 15% y Marzo del 10%).

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, así como a personas de capacidades diferentes, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Ptevia su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal (Federal).

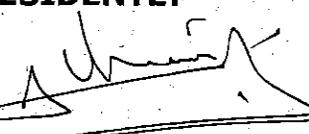
Artículo Tercero.- El cobro de Derechos de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTIN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

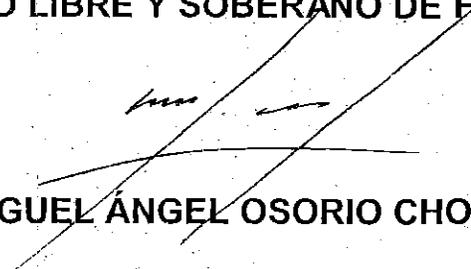
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 102

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		718,721.00
Impuesto predial.	622,826.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	95,895.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.- DERECHOS		1,484,187.00
A).- Por servicios públicos:	436,305.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1.00	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de unidad de sacrificio Municipal, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	180,824.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	37,765.00	
Derechos por servicio de panteones.	217,714.00	
Derechos por servicio de limpia.	1.00	
B).- Derechos por Actos del Edo. Familiar:	942,670.00	
Derechos por Actos del Edo. Familiar	188,870.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	753,800.00	
C).- Por Licencias diversas:	105,212.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	83,126.00	
Derechos por la construcción de bardas.	225.00	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	4,661.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	12,200.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
D).- Derechos especiales:	N/A	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.- PRODUCTOS		175,499.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	175,498.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	88,898.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	86,600.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	

Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,352,356.00
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	246,983.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	99,258.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	1.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	408,796.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	1.00	
Otros ingresos no especificados.	224,166.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	373,151.00	
V.- PARTICIPACIONES		21,960,479.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	18,211,220.01	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I. -	3,749,258.99	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		25,692,481.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	25,681,001.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M. -	10,679,992.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M. -	14,310,675.00	
Fondo de Compensación.	385,678.00	
Fondo de Fiscalización.	304,656.00	
B).- Multas Federales	11,480.00	
Multas Federales no fiscales	11,480.00	
C).- Otros ingresos (especificar)	N/A	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	51,383,723.00	51,383,723.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de Enero y Febrero, dará lugar a un descuento hasta del 30% y en los meses de Marzo - Abril el 20% y en el mes de Diciembre el 30% de descuento, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados, discapacitados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Cuando un infractor realice el pago de la multa correspondiente por infracciones al reglamento de tránsito, dentro de los diez días hábiles, siguientes a aquel de la infracción, se otorgará un descuento del cincuenta por ciento, sobre el monto de aquella.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

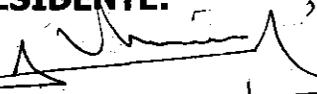
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

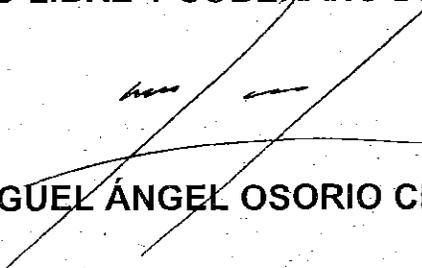
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

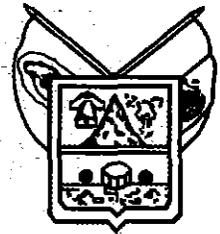
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 103

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
		589,000.00
I.- IMPUESTOS		
Impuesto predial.	550,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	28,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
II.- DERECHOS		838,200.00
A).- Por servicios públicos:		658,300.00
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	615,800.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	30,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,500.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
B).- Derechos por registro:		148,000.00
Derechos por registro civil.	130,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	18,000.00	
C).- Por licencias diversas:		31,900.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	250.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.	250.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	27,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	400.00	
D).- Derechos especiales:		0.00
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		81,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	81,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.-	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		105,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	0.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	90,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		19,532,704.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,864,627.75	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	6,668,076.25	
OTROS FONDOS		537,239.95
Fondo de Fiscalización.	71,105.00	
Fondo de Compensación.	200,803.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	265,331.95	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,603,636.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	5,879,290.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,724,346.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	33,286,779.95	33,286,779.95

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del ___% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que son montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

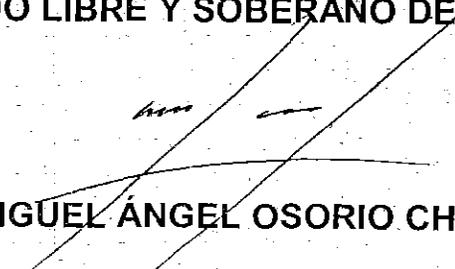
SECRETARIO:


**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

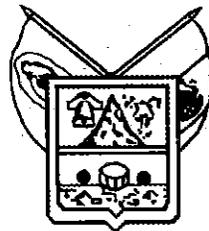
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 104

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		82,746,485.80
Impuesto predial.	49,525,012.86	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,496,341.24	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	11,546.43	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	532,394.08	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,181,191.19	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		44,806,600.65
A).- Por servicios públicos:	11,835,751.96	
Derecho por servicio de alumbrado público.	6,180,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	815,547.60	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	200,965.93	
Derechos por servicio de panteones.	2,233,521.22	
DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA:		
Derechos por recolección a domicilio de basura comercial e industrial.	2,123,235.71	
Derechos por concesión a particulares	8,190.00	
Derechos por recepción de basura en relleno sanitario.	274,291.50	
B).- Derechos por registro:	14,515,402.76	
Derechos por registro civil.	1,070,362.39	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	3,197,867.14	
Derechos por servicios de certificación de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.	9,905,614.53	
Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas, y otros servicios de tránsito.	341,558.70	
C).- Por licencias diversas:	7,030,553.08	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	61,418.18	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,092,301.42	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,544,063.22	
Derechos por la construcción de bardas.	42,355.91	
Derechos por la demolición de bardas.	267,231.12	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,105.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	21,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,078.23	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- Derechos especiales:	5,853,067.44	
Derecho especial para obras de cooperación.	314,626.33	

Derechos por urbanización y entrega recepción de fraccionamientos.	3,031,553.87	
Otros derivados de licencias de construcción.	299,826.50	
Derechos por publicidad.	2,104,140.74	
Derechos por participaciones a concursos y licitaciones.	102,920.00	
E).- Otros Derechos:	5,571,825.41	
Verificación al cumplimiento de Reglamentos.	5,563,110.41	
Otros derechos.	8,715.00	
III.- PRODUCTOS		2,329,257.33
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,108,872.98	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	198,250.28	
3.- Estacionamiento en la vía pública.		
Renta bienes muebles e inmuebles.	19,759.01	
Recorridos turísticos.	30,870.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	971,505.06	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		15,650,390.57
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos de traslado de dominio.	1,316,768.25	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
Multas e infracciones de Leyes y Reglamentos Municipales.	810,073.95	

Multas de Barandilla (Comisarios).	1,028,518.58	
Multas de Tránsito Municipal.	12,289,218.26	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	3,656.10	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	202,155.43	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		169,595,561.00
Fondo Único de Participaciones de Operación FUPO	151,478,907.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI -	0.00	
OTROS FONDOS	18,116,654.00	
Fondo de Fiscalización.	11,992,519.00	
Fondo de Compensación.	2,524,135.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	3,600,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		124,259,653.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	0.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FAISM	19,707,765.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	104,477,371.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	74,517.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	439,387,948.36	439,387,948.36

Artículo 2º.- Se establece un impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cause o cobre una cuota de admisión el impuesto se causará de conformidad a las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este impuesto lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas o morales), de diversiones y espectáculos públicos, en la Tesorería Municipal.

Artículo 3º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 4º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento del 50% en el Impuesto Predial durante todo el 2009 de una casa habitación de su propiedad.

Artículo 5º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que se identifiquen y acrediten en general, se les otorgará un descuento del 50% en los recorridos turísticos durante todo el 2009.

Artículo 6º.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta un 25% adicional en el pago de impuesto predial, cuando por programas o estrategias de captación de recursos, lo estime conveniente.

Artículo 7º.- La certificación del cumplimiento de los Reglamentos aplicables para la apertura y renovación anual del comercio establecido realizados por la Autoridad Municipal, causará el pago de derechos para el Ayuntamiento de conformidad a las cuotas y tarifas que se autoricen anualmente.

Artículo 8º.- La recolección de basura que realice el Ayuntamiento en recipientes comunales, que tengan carácter de extraordinario y se realice a domicilio de giros comerciales, industriales o de servicio, causarán el pago de derechos conforme al contrato que celebren las personas físicas y morales con la Autoridad Municipal.

Artículo 9º.- El servicio de limpia fuera del programa normal que otorgue el municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales u otros, causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 10º.- El servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a giros comerciales e institucionales de servicio, eventos especiales u otros de tipo privado que le sean solicitados, causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento, registrándose estos en el concepto de otros ingresos no especificados.

Artículo 11º.- La utilización programada o por reservación de instalaciones deportivas administradas por el Ayuntamiento, causará un pago fijado de conformidad al evento a realizar y su tiempo de uso, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Artículo 12º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 2% mensual.

Artículo 13º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 14º.- Los estudios especiales que a petición de particulares realice el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, así como la expedición de copias de planos cartográficos y otros servicios que le sean solicitados para fines de tipo particular, se cobrarán de acuerdo a las tarifas autorizadas al respecto.

Artículo 15º.- Se establece el cobro por recepción de desechos sólidos en la planta de compactación y transferencia de basura, de acuerdo al monto autorizado en las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2009.

Artículo 16º.- El Ayuntamiento podrá aplicar sanciones económicas a su personal cuando por negligencia se afecte al equipo, documentos de identificación y otros, siempre y cuando no se violen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El monto de sanción será el estimado para resarcir el daño causado o reposición del documento.

Artículo 17°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 19°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 20°.- Se establece el cobro de impuesto por concepto de alta al Padrón Catastral Municipal de aquellos predios adjudicados mediante juicio legal de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Artículo 21°.- Con la creación de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal y a través de la Dirección de Turismo Municipal, se establece el cobro por los servicios turísticos que proporcione el Municipio a sus visitantes, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Artículo 22°.- Se establece el cobro de derechos sobre la canalización de instalaciones subterráneas en general (por metro lineal) y de casetas telefónicas (por caseta), en los que cause o cobre un derecho por su canalización o instalación, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio de telefonía o similares, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 23°.- Se establece el pago de derechos por la instalación de mobiliario urbano (por pieza) y publicitario (parabuses, mamparas, bancas, botes para basura, mupis, muebles para aseo de calzado, columnas y kioscos), concesionado a particulares. El pago se hará de conformidad con las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario descrito en este Artículo, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 24°.- Se establece el cobro de derechos por la expedición de dictamen para ratificación de uso del suelo para fraccionamientos y subdivisiones, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de fraccionamientos y subdivisiones, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 25°.- Por la realización de pagos en las Instituciones Bancarias autorizadas o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10 pesos por cada una de ellas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo par ala distribución de los referidos recursos; por lo que son montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.


PRESIDENTE:

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES


SECRETARIO:

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

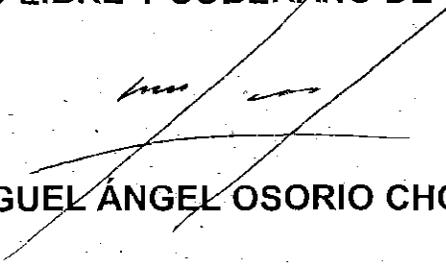
SECRETARIO:


**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

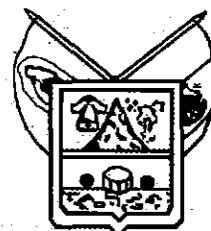
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 105

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		325,130.00
Impuesto predial.	310,180.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,800.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	650.00	
II.- DERECHOS		308,424.00
A).- Por servicios públicos:	18,200.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	800.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	400.00	
Derechos por servicio de panteones.	13,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	2,000.00	
B).- Derechos por registro:	281,794.00	
Derechos por registro civil.	69,682.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	212,112.000	
C).- Por licencias diversas:	8,430.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,850.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,800.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,780.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		63,830.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	6,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	57,830.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	28,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		

3.- Estacionamiento en la vía pública.		
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	29,830.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		373,880.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	50,360.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	17,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	35,400.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	163,820.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	106,800.00	
V.- PARTICIPACIONES		16,551,581.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	10,634,893.32	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	5,495,710.68	
OTROS FONDOS	420,977.00	
Fondo de Fiscalización.	14,387.00	
Fondo de Compensación.	210,614.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	195,976.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		12,536,796.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	12,256,796.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	7,204,080.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,332,716.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	30,159,640.00	30,159,640.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Unico de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE.


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

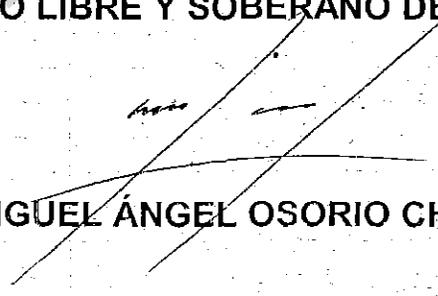
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 106

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,114,000.00
Impuesto predial.	1,100,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.- DERECHOS		543,000.00
A).- Por servicios públicos:	70,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	30,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	16,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
B).- Derechos por registro:	380,000.00	
Derechos por registro civil.	80,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
C).- Por Licencias diversas:	93,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	14,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	70,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos o la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		94,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
Venta de bases para participación a concursos y licitaciones.	12,000.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		168,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	5,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	140,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
Otros ingresos no especificados.	1,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		22,072,429.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	13,126,161.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	7,125,040.00	
Fondo de Fiscalización.	1,384,421.00	
Fondo de Compensación.	193,807.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	243,000.00	

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,100,815.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,100,815.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	6,018,029.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4,982,786.00	
B).- Multas Federales	100,000.00	
Multas Federales no fiscales.	100,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	35,092,244.00	35,092,244.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

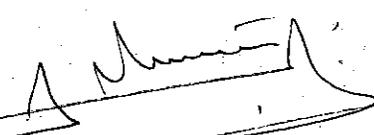
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambia por las variables utilizadas así como, el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Unico de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

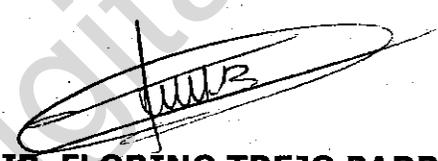
PRESIDENTE.


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

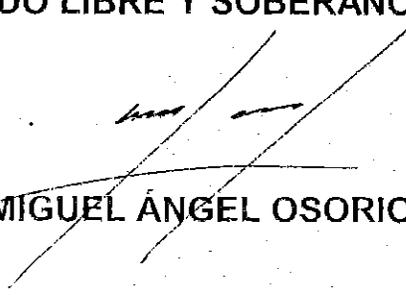
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

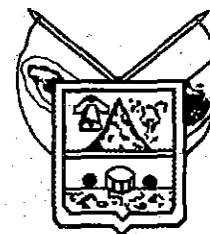
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 107

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		554,000.00
Impuesto predial.	450,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.- DERECHOS		945,500.00
A).- Por servicios públicos:	617,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	150,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	371,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	30,000.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	55,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
B).- Derechos por registro:	270,000.00	
Derechos por registro civil.	90,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	180,000.00	
C).- Por Licencias diversas:	55,500.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	15,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	12,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	3,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
D).- Derechos especiales:	3,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.		
Otros derechos	3,000.00	
III.- PRODUCTOS		67,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	67,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00	

2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25,000.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		659,500.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	119,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	500,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		18,763,367.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	10,403,057.09	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I. -	8,360,309.91	
OTROS FONDOS		836,062.00
Fondo de Fiscalización.	402,988.00	
Fondo de Compensación.	237,610.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	195,464.00	

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		16,030,832.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,030,832.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	10,181,376.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,849,456.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	37,856,261.00	37,856,261.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, que se identifiquen y acrediten, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

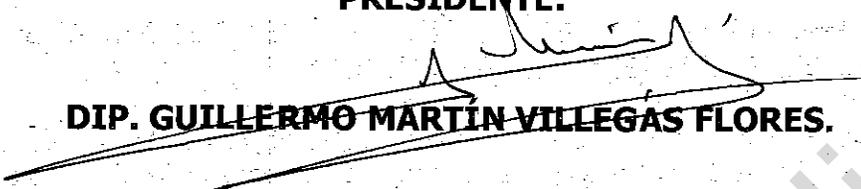
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE.


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

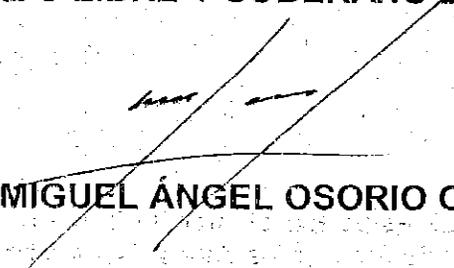
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 108

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,200,950.00
Impuesto predial.	800,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	400,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	600.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	50.00	
II.- DERECHOS		1,511,850.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	240,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	50,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	100,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	300,150.00	
Derechos por servicio de panteones.	35,000.00	

Derechos por servicio de limpia.	200.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	100,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por la venta de lotes y terrenos en fraccionamientos	500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	80,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	6,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	50,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	50,000.00	
III.- PRODUCTOS		135,000.00
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	125,000.00	
B).- Baños públicos.	10,000.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		902,200.00
Recargos.	120,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
Multas de tránsito.	30,000.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	120,000.00	
Otros ingresos no especificados.	200,000.00	
Rezago.	400,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	100.00	
Venta de bases por concepto de licitaciones.	12,000.00	
Permisos de ecología.	100.00	
V.- PARTICIPACIONES		24,813,482.00

Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	16,376,898.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	8,436,584.00	
OTROS FONDOS		865,837.00
Fondo de Fiscalización.	94,779.00	
Fondo de Compensación.	421,058.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	350,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33,406,157.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	21,402,525.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	11,983,632.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	20,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	62,835,476.00	62,835,476.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

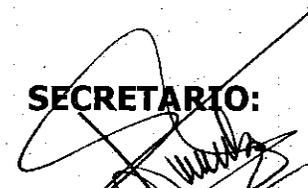
AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE.


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

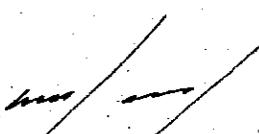
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

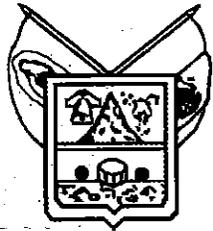
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 109

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		126,197.00
Impuesto predial.	113,362.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,835.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.- DERECHOS		133,288.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	
Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
B).- Derechos por registro:	126,688.00	
Derechos por registro civil.	115,215.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	11,473.00	
C).- Por licencias diversas:	6,600.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	5,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,600.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.- PRODUCTOS		51,846.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	51,846.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	

C).- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.- APROVECHAMIENTOS		103,240.00
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	N/A	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	3,240.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	15,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	80,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		24,173,571.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	20,045,112.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	4,128,459.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		29,123,000.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M.	21,371,301.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M.	5,987,456.00	

Fondo de compensación.	206,515.00	
Fondo de fiscalización.	1,557,728.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	53,711,142.00	53,711,142.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

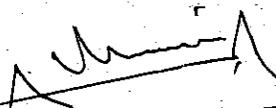
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

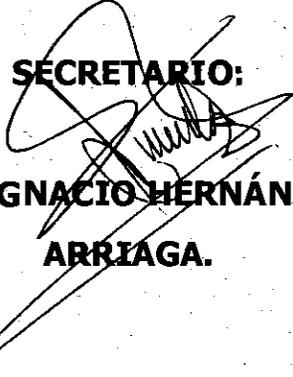
AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO:


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

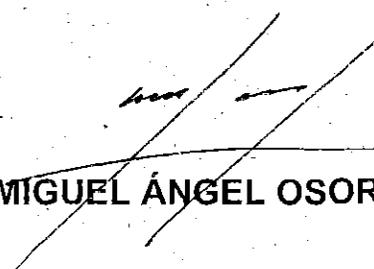
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 110

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		3,798,432.00
Impuesto predial.	2,725,632.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	982,800.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	15,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	55,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.- DERECHOS		3,551,000.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	1,910,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	68,000.00	
Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	103,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	97,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	210,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	20,000.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	163,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	294,000.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	390,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	10,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	158,000.00	
Derechos por la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	55,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
III.- PRODUCTOS		580,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	260,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	160,000.00	

C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	160,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		2,751,000.00
Ingresos moratorios.	70,000.00	
Recargos.	250,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	160,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	580,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	683,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	10,000.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	998,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		26,977,427.00
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	25,562,207.00	
Fondo Único de participaciones de Inversión FUPI		
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización	349,480.00	
Fondo de Compensación	515,740.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario	550,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		28,000,778.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M.	9,101,603.00	

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M.	18,899,175.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	65,658,637.00	65,658,637.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, en enero, 30% en febrero y 20% en marzo, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

A los demás usuarios del servicio de agua potable del Municipio de Tepeapulco, se les podrá otorgar estímulos fiscales de carácter Municipal, por concepto de pago de derechos de dicho servicio, previa autorización del Ayuntamiento de Tepeapulco.

Artículo 7º.- A los ciudadanos registrados en la Oficialía del Registro del Estado Familiar del Municipio de Tepeapulco mayores de 60 años, se les otorga un descuento del 50% en la obtención de sus respectivas actas de nacimiento, previa identificación oficial y únicamente para el beneficiario; lo anterior a efecto de dar cumplimiento al acuerdo económico de fecha 31 de julio de 2008, emitido por la 60 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 8º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 10º.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, podrá contratar deuda pública en términos de la Legislación de la materia vigente en la Entidad, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 11º.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, podrá otorgar estímulos y/o subsidios fiscales de carácter Municipal, en términos de la Legislación de la materia vigente en el Estado, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 12º.- Todo lo no previsto en esta Ley, será resuelto por el pleno del Ayuntamiento de Tepeapulco, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la

vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

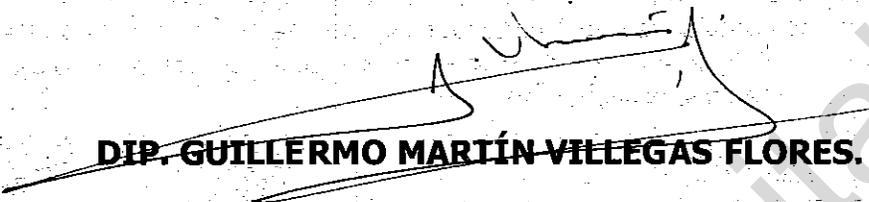
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO:



**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO:

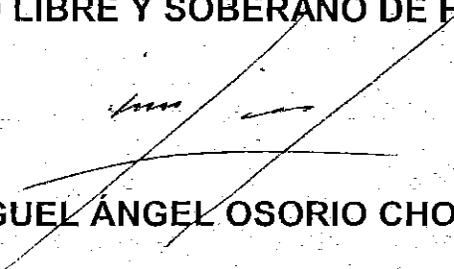


DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

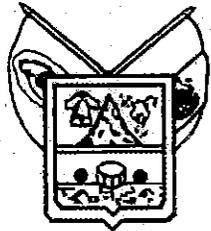


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 111

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
	\$	\$
I.- IMPUESTOS		337,000.00
Impuesto predial.	330,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
II.- DERECHOS		194,500.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	

Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil:	160,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	21,000.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		2,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		66,500.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	16,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	25,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		28'807,617.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUIPO	17'863,684.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUIPI	10'115,661.00	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	74,516.00	
Fondo de Compensación.	303,756.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	450,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		42'450,032.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	32'122,780.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	10'327,252.00	
B).- Multas Federales		0.00
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		0.00
D).- Otros ingresos (especificar)		0.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	\$ 71'857,649.00	\$ 71'857,649.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

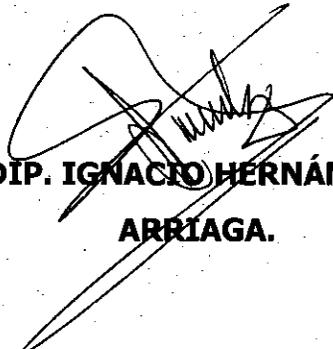
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO:



**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO:

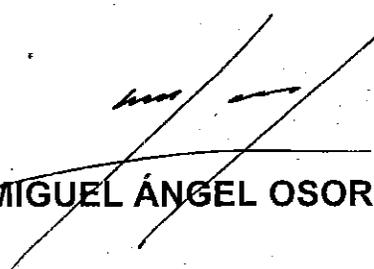


DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

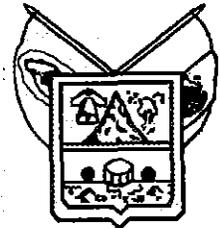


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 112

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		470,215.00
Impuesto predial.	355,120.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	115,095.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		1,666,085.00
A).- Por servicios públicos:	1,430,037.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	1,383,963.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	28,034.00	

Derechos por servicio de panteones.	8,040.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	221,325.00	
Derechos por registro civil.	26,700.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	194,625.00	
C).- Por licencias diversas:	13,723.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	7,173.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	<u>0.00</u>	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	3,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,050.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
D).- Derechos especiales:	1,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
III.- PRODUCTOS		21,373.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	21,373.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	21,373.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		411,197.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	45,936.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	57,050.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,600.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	115,458.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	191,153.00	
V.- PARTICIPACIONES		9,916,520.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	4,958,260.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,958,260.00	
OTROS FONDOS		582,304.20
Fondo de Fiscalización.	333,488.00	
Fondo de Compensación.	178,816.20	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	70,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		6,764,084.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	3,087,749.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,676,335.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		1,000.00
C).- Empréstitos o financiamientos		0.00
D).- Otros ingresos (especificar)		0.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		19,832,778.20

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:

DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA

SECRETARIO:

DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

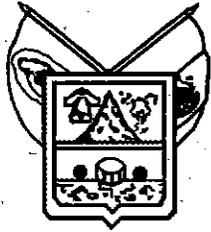
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 113

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$824,110.00
Impuesto predial.	\$382,630.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	396,480.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	20,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00	
II.- DERECHOS		550,660.00
A).- Por servicios públicos:	12,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		

Derechos por servicio de panteones.	12,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	472,660.00	
Derechos por registro civil.	402,660.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	70,000.00	
C).- Por licencias diversas:	66,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	30,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	6,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		20,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
3.- Estacionamiento en la vía pública.		

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		528,500.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	412,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	101,500.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	5,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.		
V.- PARTICIPACIONES		28,717,187.03
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	21,197,501.36	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	6,396,118.64	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	402,071.00	
Fondo de Compensación.	441,496.03	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	280,000.00	

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33,411,237.61
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	33,401,237.61	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	17,512,661.61	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	15,888,576.00	
B).- Multas Federales	10,000.00	
Multas Federales no fiscales.	10,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$64,051,694.64

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

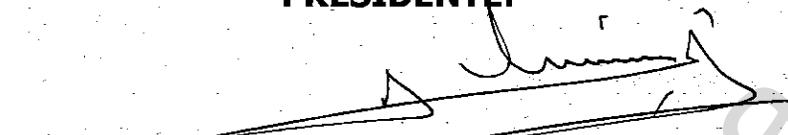
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA

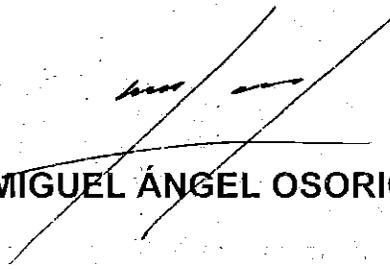
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 114

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$ 31,688,046.11
Impuesto predial.	\$ 15,908,161.35	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,775,884.72	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,000.04	
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		17,294,570.84
A).- Por servicios públicos:	3,380,491.23	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	883,625.48	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,262,543.19	
Derechos por servicio de panteones.	160,882.56	
Derechos por servicio de limpia.	73,440.00	
B).- Derechos por registro:	5,919,223.68	
Derechos por registro civil.	918,781.23	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	5,000,442.45	
C).- Por licencias diversas:	5,954,897.75	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,056,466.22	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	4,898,431.53	
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
D).- Derechos especiales:	2,039,958.18	
Derecho especial para obras de cooperación.	2,039,958.18	
III.- PRODUCTOS		10,200.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,200.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,040.00	

C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	8,160.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		5,748,233.33
Ingresos moratorios.		
Recargos.	51,430.28	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	508,656.80	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,221,013.92	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	221,850.61	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	3,745,281.72	
V.- PARTICIPACIONES		31,942,289.00
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.-	15,971,144.50	
Fondo de Fiscalización para los Municipios del Estado de Hidalgo	1,318,589.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.-	15,971,144.50	
Fondo de Compensación para los Municipios del Estado de Hidalgo	639,170.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		30,486,532.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	29,205,932.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F. A. I. S. M.	5,800,168.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F. A. F. M.	21,448,005.00	
Fondo de Compensación para los Municipios del Estado de Hidalgo	639,170.00	
B).- Multas Federales.	30,600.00	
Multas Federales no fiscales.	30,600.00	
C).- Otros ingresos (especificar).	1,250,000.00	
Fondo de Fomento Hacendario.	1,250,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$117,169,871.28

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero y febrero dará lugar a un descuento del 20% y los meses de marzo del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de

Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.


PRESIDENTE:

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES


SECRETARIO:

DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA

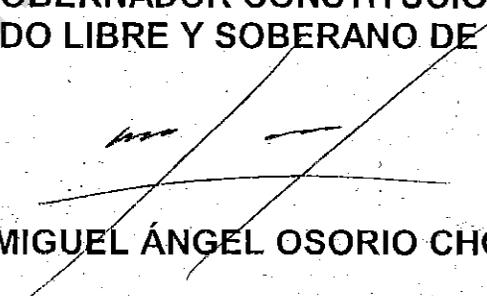

SECRETARIO:

DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

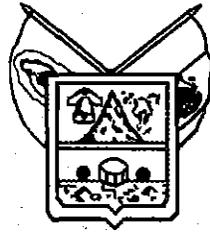
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 115

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		480,458.00
Impuesto predial.	220,938.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	248,650.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	100.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	370.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	400.00	
II.- DERECHOS		555,858.00
A).- Por servicios públicos:	262,530.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	256,300.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	120.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	3,610.00	

Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	500.00	
B).- Derechos por registro:	232,292.00	
Derechos por registro civil.	89,292.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	143,000.00	
C).- Por licencias diversas:	61,036.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	300.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	500.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	15,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	16,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	28,536.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		500.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	00.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	500.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	500.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		810,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	162,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	27,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	210,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	310,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		8,650,116.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	7,503,032.25	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	1,147,083.75	
OTROS FONDOS		480,268.00
Fondo de Fiscalización.	116,474.00	
Fondo de Compensación.	165,794.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	198,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		5,148,361.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	1,864,416.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,283,945.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		16,125,561.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

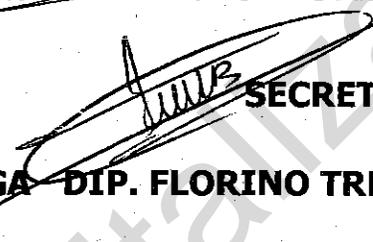
PRESIDENTE:


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO:


DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA

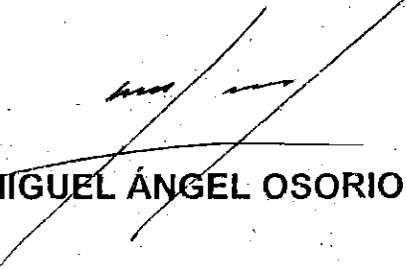
SECRETARIO:


DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
